

Interrupción voluntaria del embarazo: reflexiones teológico-jurídicas

ANTONIO BERISTAIN

Catedrático de Derecho Penal. Facultad
de Derecho. San Sebastián

SUMARIO

- 1º — Necesidad de investigaciones metajurídicas
- 2º — Observaciones elementales de política criminal
- 3º — Interrogaciones teológicas
 - 3.1 — La Iglesia, ¿ha condenado el aborto siempre?
 - 3.2 — La Iglesia, ¿condena hoy todo aborto?
- 4º — Imprudencia de rechazar todas las "indicaciones"

"La religión no es algo que simplemente se tiene o no se tiene.

El hombre... consiste en religación o religión."

XAVIER ZUBIRI

1º — Necesidad de investigaciones metajurídicas

Los problemas del aborto piden planteamientos y respuestas criminológicas, es decir, multi-interdisciplinarios. Piden que se sienten en nuestra mesa de estudio y que colaboren en nuestras investigaciones empíricas, de campo, también los filósofos y los teólogos, pues si es cierto, como afirma STANISLAV ANDRESKI (1), que las ciencias sociales actuales en general padecen una gran falta de estudios filosóficos (teológicos, añadido yo), especialmente se debe lamentar la falta de estudios metajurídicos en el campo del aborto.

Esta breve nota pretende únicamente insinuar algunas reflexiones, quizá, mejor dicho, algunas interrogaciones teológico-jurídicas, pues considero que, para llegar a soluciones menos insatisfactorias en la legislación y en la práctica judicial acerca de la interrupción voluntaria del embarazo, conviene abrir la puerta a las preguntas provenientes de todos los diversos campos de la ciencia y de la realidad, sin excluir el campo teológico.

Comenzamos formulando algunas coordenadas jurídicas para, después, pasar a la problemática teológica en la que estudiamos brevemente la postura de la Iglesia a lo largo de la historia, y discutimos su unanimidad o no unanimidad doctrinal en el momento presente. Al final, quisiéramos que el lector hubiera encontrado motivos para opinar que la interrupción del embarazo es socialmente y éticamente justificable en algunos casos extremos pues aparece

(1) STANISLAV ANDRESKI, *Social Sciences as Sorcery*, New York, St. Martin's Press, 1973, pág. 113.

como un mal menor o, más precisamente, como el rechazo a provocar una deshumanización o crear una situación inhumana.

Esta tesis coincide, casi al pie de la letra, con la que defendieron el grupo francés compuesto por catorce especialistas, entre ellos el jesuita BRUNO RIBES, director de la revista *Études*, el protestante ANDRÉS DUMAS, profesor de Moral de la Facultad de Teología protestante de París, el dominico FELIPE ROQUEPLO, consejero eclesiástico de la Unión Católica de científicos franceses, y el salesiano RENATO SIMON, teólogo moralista (2).

2º - Observaciones elementales de política criminal

A los juristas, como a los encargados de la política criminal, el aborto presenta muchas cuestiones que se resisten a una racionalización plena, por incidir en el estrato de una radicalidad humana al que no llega el buceador de la razón. En el campo jurídico, después de estudiar las legislaciones a lo largo de la historia diacrónicamente y a lo ancho de la geografía sincrónicamente, se pueden formular las coordenadas siguientes:

Primera. La vida humana, siempre y en cualquier circunstancia, merece gran respeto. Aunque no un respeto absoluto. El aborto es una lesión contra bienes jurídicos muy nobles. Pero, en determinadas circunstancias es una lesión menor que otras.

Segunda. En las legislaciones de nuestro mundo cultural se justifica la muerte a otra persona, aun la producida con dolo, si median causas de justificación como, por ejemplo, legítima defensa o estado de necesidad entre bienes de desigual valor.

Tercera. El aborto es una palabra distinta del homicidio. Esta diferencia semántica responde a realidades diversas en el ámbito biológico, sociológico, psicológico, ético y, también, en el jurídico.

Cuarta. Todas las legislaciones que tipifican como figura delictiva el aborto establecen notables diferencias con el homicidio: la sanción es siempre menor en la interrupción del embarazo (3).

Quinta. Generalmente las legislaciones incluso las más severas, como la española (4), justifican las acciones abortivas en algunos supuestos, por ejemplo, el estado de necesidad que puede darse en caso de abortos terapéuticos cuando entra en conflicto la vida de la madre con la vida del *nasciturus*.

(2) VARIOS, "Pour une réforme de la législation française relative à l'avortement", en *Études* (enero 1973), págs. 53-84.

(3) Cfr. HANS-HEINRICH JESCHECK, *Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*, 3ª ed., Berlín, Duncker & Humblot, 1978, pág. 291. Con formulación y en sentido algo diferente, en la 1ª ed. de 1969, pág. 242.

(4) JOSÉ ANTÓN ONECA, en sus lecciones de cátedra, considera que el aborto terapéutico en el Código Penal español es impune pues según la circunstancia 7ª del artículo 8 el estado de necesidad debe tomarse en consideración como causa de inculpabilidad, JOSÉ ANTÓN ONECA, *Derecho penal. Parte General*, Madrid, 1966, pág. 252 (apuntes de C. LANDECHO). A. BERISTAIN, *Cuestiones penales y criminológicas*, prólogo de F. MUÑOZ CONDE, Madrid, Reus, 1979, págs. 568 y 349.

Sexta. "El panorama comparatista, como escribe GERARDO LANDROVE, se caracteriza por la cristalización de un amplio movimiento desincriminador y por los serios intentos existentes en muchos países de tradición conservadora de operar una amplia liberalización en la materia. En esta línea, muy recientes proyectos reformadores han alcanzado o están a punto de alcanzar espectaculares éxitos. Todo ello, apoyado en un cuerpo sustancial de opinión pública altamente favorable a la práctica de voluntarias interrupciones del embarazo bajo determinadas exigencias" (5).

Es decir, a lo largo de la historia y a lo ancho de la geografía, las leyes y los juristas generalmente exigen respetar la vida humana desde el primer momento de la concepción, aunque no suelen afirmar que sea delito todo aborto. Este puede considerarse justo o permitido, o exculpable, por ejemplo, en algunas circunstancias de estado de necesidad.

Con otras palabras, si se prescinde de matizaciones y detalles, algunos (pero no todos, y cada día menos) supuestos de aborto se encuentran tipificados como delito en el Derecho penal de nuestro mundo cultural, pero esta "solución" jurídica puede cuestionarse, matizarse y enriquecerse desde varios puntos de vista, también desde el teológico.

3º - Interrogaciones teológicas

La Teología y la Religión encuentran muchos interrogantes al reflexionar sobre los problemas del aborto. No parece científico decir que las religiones siempre han condenado el aborto. Tal formulación resulta excesivamente amplia y de espaldas a la historia y a la ciencia. Olvida que hay muchas religiones — dignas de sumo respeto — y algunas de ellas, por ejemplo la judía, permiten el aborto (en ciertos casos), otras, como la protestante, no adoptan una postura unánime (6). Y lo mismo, aunque en grado menor, puede afirmarse de la católica, como veremos enseguida.

Por falta de espacio, prescindimos aquí de las religiones no católicas y de varios aspectos éticos que exigen explicaciones amplias (7).

(5) GERARDO LANDROVE, *Política criminal del aborto*. Barcelona, Bosch, 1976, págs. 49 ss y 95. Posteriormente se manifiesta, con la misma orientación, en "Voluntaria interrupción del embarazo y Derecho penal", en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 10 (1980), págs. 75 ss.

(6) G. DAVANZO, "Aborto", en *Diccionario Enciclopédico de Teología oral*, 3ª ed., ampliada con un Suplemento, Madrid, Ed. Paulinas, 1978, págs. 13-17 (Traducción y adaptación complementaria castellana por EMILIO PASCUAL y otros). *Informations Catholiques Internationales*, número 453 (1º abril 1974), "Les religions et l'avortement", págs. 13 ss.

(7) La literatura al respecto es incalculable. Baste citar como muestra algunos de los estudios indicados en el último número de *Criminology and Penology Abstracts*, núm. 3 (1980), págs. 280 ss.: TSAFRIR, Jr., "Ethical aspects of abortion — some European views", en *Society and Welfare*, 1979, 2/3, págs. 341-347; AZMON, A., "The abortion problem from the moral point of view", en *Society Wel*, 1979, 2/3, págs. 302-310; HOLMES, C., MARGETTS, J. y GIBBS, G., "Who should decide? A survey of attitudes about bioethical decision-making", en *Ethics in Science and Medicine*, 1979, 6/3, de la Universidad de Utah, págs. 137-144.

En cuanto a la Iglesia Católica, hemos de manifestar, ya desde ahora, nuestro agradecimiento hacia ella por su mensaje de respeto a la vida en todos sus grados (8). Esta Iglesia, durante los primeros siglos de su existencia, corrigió el desprecio que amplios sectores de la cultura greco-romana sentían y fomentaban hacia el *nasciturus* y el *infans*.

También hoy nuestra cultura necesita que la religión nos recuerde el valor positivo de toda vida, y también los aspectos negativos del aborto (9). Pero en este campo, caben excesos y malentendidos. Para evitarlos, al menos en parte, conviene reflexionar sobre varios temas, especialmente los dos siguientes: 1º) La Iglesia Católica ¿ha condenado siempre el aborto? 2º) Hoy, ¿lo condena sin excepciones?

Damos por supuesto, como indica JAVIER GAFO, S. J. (10), que "el problema moral suscitado por el tema del aborto es muy complejo"; y que los teólogos no pretenden — o no deben pretender — que todos los criterios éticos eclesiales acerca del aborto sean aceptados por la legislación civil. En este sentido se expresa P. DE LOCHT (11) cuando, hablando del aborto, escribe: "Las instancias morales (entre otras las Iglesias) no deben esperar de la autoridad civil tomas de posición parecidas a la suya... , los poderes públicos deben tener en cuenta el mundo pluralista...".

3.1 — La Iglesia, ¿ha condenado el aborto siempre?

Algunas personas de la jerarquía y de la más alta jerarquía eclesiástica, han condenado el aborto y, a veces, con formulaciones muy universales. Pero, no parece científico afirmar que la Iglesia católica siempre ha visto en cualquier interrupción voluntaria del embarazo un pecado grave.

La doctrina de los intelectuales y de los jerarcas eclesiásticos no ha sido unánime a lo largo de los siglos según aparece en los documentos de los especialistas en historia eclesiástica, por ejemplo en los comentaristas de TERTULIANO, SAN JERÓNIMO, SAN AGUSTÍN y SAN TOMÁS (12).

Por otra parte, bastantes católicos de gran autoridad, durante varios siglos, han considerado que no es homicidio el aborto del *nasciturus*, del feto masculino

(8) En cuanto a la postura de la Iglesia respecto a la pena capital, véase A. BERISTAIN, "El catolicismo ante la pena de muerte", en M. BARBERO y otros, *La pena de muerte, Seis respuestas*, 2ª ed., Madrid, Ed. BOE, 1978, págs. 163-190.

(9) GOLOMB, M., "Induced abortion — psychological implications", en *Society Well*, 1979, 2/3, págs. 311-319. Cfr. *Criminology and Penology Abstracts*, núm. 3 (1980), pág. 288.

(10) JAVIER GAFO, S. J., "La moral católica y el aborto. Ante una nueva actitud", en *Razón y Fé*, núm. 915 (abril 1974), pág. 334.

(11) P. DE LOCHT, *Avortement; un moraliste s'interroge*, Bruselas, s. f., (¿1971?), pág. 10.

(12) MARCELINO ZALVA, S. J., "¿Santo Tomás a favor del aborto terapéutico? Opinión de algunos moralistas italianos del siglo XIX", en *Doctor Communis*, 27 (1974), IV, págs. 42-69.

en sus primeros cuarenta días, y del feto femenino en sus ochenta primeros días, es decir, del *foetus* no informado por el alma y, por tanto, según su teoría, no persona humana.

Esta doctrina tuvo amplia acogida, con diversos matices, en eminentes especialistas cristianos, como indica B. SESBOÛE, S. J. (13). Baste recordar aquí las obras de SÁNCHEZ, S. J., LAYMANN, S. J., MARTÍN DE AZPILICUETA y ALFONSO M^a DE LIGORIO.

El jesuíta sancto TOMÁS SÁNCHEZ (1550-1610) publicó, en Amberes (1602-1605), su libro *Disputationum de sancto matrimonii sacramento* (14). En esta obra admite el aborto terapéutico en los casos de feto no animado, si, por ejemplo, su madre es joven soltera y corre peligro de suicidio o de muerte a manos de su familia... si, ya prometida en matrimonio, no puede evitar de otra manera un bastardo que su futuro marido no aceptaría... si, soltera o casada, es víctima de violación. En sentido parecido se expresa también su compañero de Orden, el P. LAYMANN, S. J. (1574-1635).

Poco después, a finales del siglo XVII, exactamente el año 1693, MARTÍN DE AZPILICUETA publica una obra, en Venecia, según la cual feto sólo adquiere alma racional después de los cincuenta primeros días. Lógicamente, antes de este plazo permite que el médico pueda suministrar abortivos, si es necesario para salvar la vida de la madre.

Ya bien entrado el siglo XVIII, ALFONSO M^a DE LIGORIO (1696-1787), el maestro de los moralistas, en su *Theologia moralis* (1^a ed., 1748), sigue interpretando el Éxodo, Capítulo 21, versículos 22 y 23, en el sentido de la animación posterior al momento de la fecundación (15).

En Italia, a finales del siglo XIX, no faltan moralistas como APICENLLA, AVANZINI, BALLERINI y CONSTANTINI que consideran no injusto el aborto en casos extremos de peligro para la vida de la madre (16).

La Teología moral tradicional ha enseñado y enseña que no peca ante Dios quien, por sus circunstancias concretas, opina sinceramente, en conciencia, que puede lícitamente provocar el aborto. La razón es clara, pues esa persona actúa según le dicta su criterio individual que es la norma próxima de la eticidad en la conducta. Según explican los modernos moralistas, como F.

(13) B. SESBOÛE, "Les chrétiens devant l'avortement d'après le témoignage des Pères de l'Église", en *Études* (agosto-septiembre 1973), págs. 283-282.

(14) *De sancto matrimonii sacramento*, Tomo 1, Libro 9, Disputatio 20, nota 9; c. 6-8: "Y, por lo tanto, me parece más probable que es lícito en este caso procurar el aborto puesto que no es homicidio y el feto es una parte de las vísceras maternas ya que no está informado por el alma racional. No hay, por lo tanto, que conservarlo con tanto peligro para la vida materna, principalmente puesto que, si la madre muere, ese feto no será animado por su alma".

(15) Véase también, H. EUSENBAUM, *Medulla theologiae moralis*, Tomo 1, Libro 3, Tr. 4, Cap. 1, dub. 3.

(16) MARCELINO ZALBA, S. J., *Theologiae Moralis Compendium*, I, Madrid, BAC, 1958, pág. 880. (Con inexactitud o equivocación poco frecuente en él dice que consideraban no injusto el infanticidio en estas circunstancias).

BÖCKLE, B. HÄRING, K. RAHNER, MARCIANO VIDAL y otros (17), la ignorancia invencible es un problema de incapacidad de una persona para "hacerse cargo" de una obligación moral... según la capacidad y situación muy diferentes de la gente. Este puede ser el caso no sólo de los más altos ideales y de los preceptos-meta del Evangelio, sino también del entendimiento existencial de una norma moral prohibitiva. Más innovadora y profunda es la postura de KARL RAHNER, con sus análisis diferenciales entre el conocimiento, y la experiencia, entre la culpabilidad objetiva y la subjetiva.

De manera semejante, para que alguien incurra en excomunión, el Derecho canónico ha exigido siempre pecado en el plano moral subjetivo, como condición *sine qua non*. (Respecto al aborto, cfr. Canon 2350, 1).

En la historia de la Teología nunca se ha condenado de manera tajante, sin excepción, a quienes permitían el aborto provocado en algunos supuestos extremos. Lo contrario ni es verdad de fe, ni ha sido definido como tal con un acto de magisterio eclesiástico infalible (18).

La opinión oficial de la Iglesia, según indica POHIER (19), ha variado fundamentalmente en muchos problemas morales, no sólo en el campo del aborto, del préstamo a interés, del poder político de los Romanos Pontífices, etc., pues con el transcurso de los años cambian los presupuestos fácticos, objetivos y subjetivos, y lógicamente su valoración ética. Incluso las estadísticas del volumen de la población mundial, y otras estadísticas, deben tenerse en cuenta (20).

Aunque, por desgracia, la jerarquía católica se ha equivocado a lo largo de la historia en puntos doctrinales muy importantes de fe y costumbres, sin embargo, afortunadamente, no ha sido tan enérgica y represiva como algunos dicen frente a quienes opinaban de manera distinta a ella.

(17) FRANZ BÖCKLE, "Sittengesetz und Strafgesetz in katholischen Sicht, en *Beiträge zur Sexualforschung*, núm. 43 (1968), págs. 5-24. BERNHARD HÄRING, *Moral y medicina. Ética médica y sus problemas actuales*. Madrid, Ed. PS, 1972, pág. 10. KARL RAHNER, *Objektive und subjektive Moral*, Freiburg, Herder, 1971, págs. 32 ss., y 55. IDEM, *Reflexiones en torno a la "Humanæ Vitæ"*, 3ª ed., aumentada y corregida por B. Häring, Madrid, Ed. Paulinas, 1971, págs. 34 ss. MARCIANO VIDAL, *Moral de actitudes. T. I, Moral Fundamental*, Madrid, Ed. PS, 1975, págs. 328 ss.

(18) Véase J. PILZ, S. J., en *Lexikon für Theologie und Kirche, sub voce Abtreibung*, Friburgo de Brisgovia, 1957, Tomo I, columnas 96-100. También, *sub voce "Aborto"*, en *Enciclopedia de la Religión Católica*, T. I, columnas 78 y s., Dalmau y Jover Ediciones, Barcelona, 1956. (No consta el autor).

(19) J. POHIER, "Reflexions théologiques sur la position de l'Église catholique", en *Lumière et Vie* (agosto-octubre 1972), págs. 73 ss.

(20) NICOLAS N. KITTRIE, "Das Recht auf Leben und das Recht auf Sterben: Probleme der Entscheidungsfindung", en *Suizid und Euthanasie als human und sozialwissenschaftliches Problem*, Stuttgart, ed. Enke, 1976, págs. 385 y ss. B. HÄRING, *Moral y Medicina. Ética médica y sus problemas actuales*, Madrid, Ed. PS, 1972, págs. 112 y ss. EMMANUEL-CHARLES TREMBLAY, "Rectificación de algunos errores sobre el aborto y su legalización", en VARIOS, *Dejarlos vivir*, Madrid, Ed. Rialp, 1980, págs. 103 ss., de orientación represiva extrema.

(21) JAVIER GAFO, S. J., "Los obispos de la Iglesia Católica ante el aborto, en *Vida Nueva*, núm. 930 (27 abril 1974), págs. 22-31, especialmente págs. 26 ss.

3.2 — La Iglesia, ¿condena hoy todo aborto?

Hoy tampoco parece unánime la condena del aborto en la Iglesia católica, pues no hay declaración *ex cathedra*, ni hay unanimidad total en la jerarquía, en los teólogos, ni menos en el pueblo de Dios.

No hay unanimidad en la jerarquía, como aparece al comparar las diversas manifestaciones de las Comisiones episcopales acerca del tema (21). Algunas Comisiones episcopales condenan el aborto terapéutico, otras no lo condenan o no con tanta claridad. Algunas conferencias episcopales, sobre todo las de Bélgica, Canadá y Corea del Sur, invitan a un examen más profundo de lo que es y de lo que implica el aborto directo (22).

Existen dentro de la jerarquía, y aun de la jerarquía eclesiástica del Estado español, posturas diversas: desde la estricta calificación de todo aborto como pecado grave, por ejemplo, del Obispado de San Sebastián (4 de noviembre de 1974) y del de Valladolid (23), hasta la más matizada y progresiva del obispo auxiliar de Madrid, ALBERTO INIESTA (24).

Mucho menor es la unanimidad en el Pueblo de Dios (es decir, la Iglesia, en cuanto algo más que sólo la jerarquía, según el Concilio Vaticano II), pues muchos moralistas, muchos teólogos y muchos "simples" fieles opinan en el presente (como otros han opinado en tiempos pretéritos) que no todo aborto debe considerarse siempre pecado y, especialmente, que no todo aborto merece tipificarse como delito. Esta diversidad de criterio en el Pueblo de Dios aparece patente en múltiples estudios escritos por católicos creyentes y practicantes que, aunque acatan el Magisterio eclesial, se declaran partidarios de desincriminar la voluntaria interrupción del embarazo en determinadas circunstancias que varían de unos a otros. En este sentido han aparecido bastantes artículos en Europa y en América durante los últimos años (25). "Precisamente

(22) M. ZALBA, S. J., "Aborto terapéutico", en *Estudios Eclesiásticos*, núm. 200, vol. 52 (enero-marzo 1977), pág. 19.

23) JOSÉ DELICADO, Arzobispo de Valladolid, "El aborto ante la ética y el Derecho", en *Ecclesia*, núm. 1.974 (15 mayo 1980), págs. 12-19.

(24) ALBERTO INIESTA, Obispo de Vallecas (Madrid), "Crias de hombre", en *Caritas*, rev. mensual de Cáritas Española, núm. 182 (noviembre 1979), págs. 2 y 39. Últimamente se han manifestado en contra de todo aborto el cardenal Jubany, arzobispo de Barcelona, y el obispo de Cuenca, M. González, según la prensa del 5 de julio de 1980.

(25) MARCIANO VIDAL, *Moral de actitudes. II. Ética de la persona*, Madrid, PS Editorial, 1977, págs. 222 ss., con abundante bibliografía hasta 1975; BENJAMÍN FORCANO, "Perspectiva moral del aborto", en *Iglesia Viva*, núm. 69 (mayo-junio 1977), págs. 199-215. IDEM, "Defensa de la vida y aborto", en *Herria 2000 Eliza*, núm. 16 (octubre 1979), págs. 15-20. JACQUES-MARIE POHIER, "Réflexions théologiques sur la position de l'Église catholique", en *Lumière et Vie* (agosto-octubre 1972), págs. 73-107. ANTONIO BERISTAIN, "Matizaciones sobre el aborto", en *Vida Nueva*, núm. 936 (8 junio 1974), pág. 3. IDEM, "Dos opiniones sobre el aborto", en *Fomento Social*, núm. 116 (octubre-diciembre 1974), págs. 439-441. ENRIQUE RUIZ VADILLO, "La vida, el Derecho y la sociedad", en *Criminología Vasca*, Bilbao, Gran Encicl. Vasca (en prensa). Todo el núm. 100 de la revista *Concilium* (1974), "La sexualidad en el catolicismo contemporáneo", especialmente los trabajos de K. KRIECH y de F. BÖCKLE. VARIOS, "L'Avortement. Problème éthique? Problème politique?", en *Recherche et Vie*, núm. 12, Bruselas (sin fecha) (1977). MANUEL CUYÁS, S. J., "La Iglesia ante una ley civil sobre el aborto", en *Razón y Fe*, núm. 968-969 (septiembre-octubre 1978), págs. 175-185.

porque yo pertenezco a la Iglesia, dice el dominico ROQUEPLO, por eso me aterroriza ver a la jerarquía intervenir así en el campo de la política para hacer la peor política posible: la política de la opresión" en el problema del aborto (26). El Secretariado General del Episcopado Francés, en el libro publicado bajo su responsabilidad, *Faire vivre, L'Eglise catholique et l'avortement* (27), se ha manifestado en 1979 menos represivo que otros episcopados pues reconoce que no piden una vuelta a las disposiciones represivas de la ley francesa de 1920 (legislación no más severa que la actual de España).

Al jesuita PATRICK VERSPIEREN, la legislación francesa promulgada en 1975 le parece, en sus grandes líneas, la mejor adaptada, vista la situación francesa actual, al tan difícil problema del aborto. Si el Estado no puede reprimir el aborto, tiene el deber imperativo de limitarlo y de prevenirlo en la medida de sus medios (28).

También prueba lo mismo un hecho reciente. A comienzos de mayo de este año 1980, el Papa JUAN PABLO II ha ordenado (a través de los superiores de la Compañía de Jesús) al jesuita ROBERT F. DRINNAN abandonar su actividad política que estaba llevando a cabo desde hace años en el Congreso de Estados Unidos. Entre las razones que se aducen para este mandato del Romano Pontífice se indica que DRINNAN no estaba siempre conforme con la visión de Roma en materia social, denunció la guerra del Vietnam, la pobreza, la discriminación racial y — probable hecho decisivo que incitó a Roma a ordenarle que abandone sus actividades en el Congreso — adoptó una posición favorable en el momento de votar la legislación norteamericana que permite una ayuda pública para la práctica del aborto.

La suprema jerarquía de la Iglesia católica, en este caso concreto, impide que un religioso cooperador en favor de una legislación permisiva del aborto siga trabajando en el Congreso. Pero tampoco condena su criterio ni le aplica sanción alguna canónica. DRINNAN puede seguir expresando sus opiniones en sus predicaciones y en sus escritos.

Nadie debe extrañarse de la diversidad de posturas teóricas y prácticas dentro de la Iglesia católica si tiene presente que la moral católica no es un conjunto de proposiciones comparables a los artículos de un código de la legislación positiva, sino una moral de principios en un campo de valores de contenido material exigente, como indican, entre otros, DÍEZ-ALEGRÍA, en su excelente libro

(26) PÈRE ROQUEPLO, "Que l'Eglise insère la sexualité dans la totalité d'une existence évangélique", en *Informations Catholiques Inter.*, núm. 453 (1º abril 1974), pág. 21.

(27) *Faire vivre. L'Eglise catholique et l'avortement*, Le Centurion. Dossier préparé par Mgr. Duchesne, Paris, 1979, pág. 133.

(28) PATRICK VERSPIEREN, S. J., "Avortement: quelle législation pour demain?", en *Études* (octubre 1979), pág. 334: "La législation promulguée en 1975 me paraît ainsi dans ses grandes lignes la mieux adaptée, vu la situation française actuelle, au si difficile problème de l'avortement, étant persuadé que celui-ci est un acte grave que l'État, s'il ne peut plus le réprimer, a le devoir impératif de limiter et de prévenir dans la mesure de ses moyens."

Yo creo en la esperanza, MARCIANO VIDAL, CHARLES E. CURRAN y FRANZ BÖCKLE (29).

Actualmente, el pluralismo en materia moral aparece no menor que en otros tiempos, principalmente en la aplicación de los principios generales a circunstancias concretas. Y se amplifica más al producirse contactos entre culturas que se ignoraban o en el curso de mutaciones rápidas en el seno de la sociedad (30).

En sentido parecido se expresa también V. HEYLEN (31), cuando al estudiar la posible liberalización abortiva dice: "La moral no es, pues, sino una parte teórica de la formación de la conciencia; ésta conserva el primado de la decisión..., la moral es más una ciencia informativa que normativa; no ordena sino por la fuerza intrínseca de sus proposiciones. Su carácter imperativo le viene de la convicción que puede crear, de la orientación, y compromiso que puede suscitar".

Como indica M. VIDAL (32), admitida la inmoralidad del aborto en general, juzgamos conveniente plantear la dimensión ética de las llamadas "situaciones conflictivas" en términos de *conflicto de valores*. Solucionar la moralidad de tales situaciones con la distinción del aborto "directo" e "indirecto" no nos parece adecuado. En el aborto terapéutico nos atrevemos a creer que no se trata de una acción totalmente mala sin posibilidad de ser referida a otro valor que se trata de salvaguardar, como es la vida de la madre. El "aborto eugenésico" plantea una pregunta cuya contestación es difícil de dar apodóticamente. Es una situación típica en la cual los principios éticos son claros a nivel abstracto, pero requieren una gran dosis de comprensión a nivel concreto.

A los argumentos hasta aquí indicados y a otros que pudieran añadirse, debe sumarse un motivo nuevo: *La nueva concepción del magisterio eclesiástico en general y especialmente en temas como los del aborto* (33). El magisterio ordinario de la jerarquía eclesiástica se concibe hoy como espacio de diálogo y/o

(29) KARL RAHNER, *Strukturwandel der Kirche als Aufgabe und Chance*, Friburgo, ed. Herder, 1972, págs. 69 ss. JOSÉ M. DIEZ-ALEGRIA, *Yo creo en la esperanza*, Bilbao, Ed. Desclée Brouwer, 1972, págs. 171 ss. M. VIDAL, "Nuevos enfoques y orientaciones en la moral", en *Moral y hombre nuevo*, Congreso de Teología Moral, Madrid, 1969, Madrid, Ed. Perpetuo Socorro, 1969, págs. 47 ss. FRANZ BÖCKLE, *¿Ley o conciencia? Un dilema decisivo para la moral de nuestro tiempo*, Barcelona, Ed. Nova Terra, 1970, págs. 67 ss. CHARLES E. CURRAN (trad. José M. Ruiz), *¿Principios absolutos en Teología Moral?*, Santander, Ed. Sal Terrae, 1970, págs. 107 ss.

(30) PHILIPPE DELHAYE, *El aspecto ético*, en Comisión teológica internacional, *El pluralismo teológico*, Madrid, Ed. BAC, 1976, traducción del alemán por M. POZO y V. M. FERNANDEZ, pág. 69.

(31) V. HEYLEN, en *¿Liberalizar el aborto?*, traducción de CARLOS LÓPEZ DE LA RICA, Bilbao, Ed. Mensajero, 1974, pág. 148.

(32) MARCIANO VIDAL, *Moral de actitudes, II. Ética de la persona*, Madrid, Ed. PS, 1977, págs. 235 ss.

(33) SCHÜLER, "Bermekungen zur authentischen Verkündigung des kirchlichen Lehramtes", en *Theologie und Philosophie*, 41 (1967), págs. 534-551.

como contraste de opiniones diversas más que como enumeración dogmática, o clase magistral o emanación indiscutible del *magister dixit*.

Siempre en la Teología tradicional se ha admitido el disentimiento privado y público cuando mediaban argumentos serios. Hoy esta posibilidad y conveniencia del disentimiento no ha disminuido, como indican, por ejemplo, B. SCHÜLER, K. RAHNER y F. BÖCKLE (34).

Entre los muchos moralistas calificados por su fidelidad a la Iglesia y por la solidez de su doctrina, merece citarse aquí a MARCELINO ZALBA. En la revista jesuítica *Estudios Eclesiásticos* ha publicado un amplio trabajo sobre el aborto terapéutico, demostrando las siguientes conclusiones:

— “En estos últimos años bastantes moralistas, por diversas razones, aceptan el aborto terapéutico como no contrario a la sana moral”.

— Bastantes de los moralistas que aceptan ese aborto lo hacen apartándose “de las manifestaciones del magisterio aparentemente contrarias”. Es decir, esos moralistas no se consideran vinculados por tal doctrina del magisterio jerárquico.

— El aborto terapéutico no es directo y, por consiguiente, acaso puede ser practicado para salvar a la madre... sin apartarnos, “sin desatender las declaraciones del Magisterio.”

— En el fondo, coinciden en esta postura los teólogos de otros tiempos como SÁNCHEZ, BUSENBAUM, SAN ALFONSO, BILLUART, GURY, BALLERINI, D'ANNIBALLE y LEHMKUHL.

El argumento principal del moralista español, profesor actualmente en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, resulta sencillo y convincente: no merece el calificativo de aborto directo “aquella intervención cuyo contenido real y efectivo en el juicio de los hombres ofreciera dos aspectos verdaderos y fuera doble: uno, aceptado intencionalmente, el de librar a la madre, en fuerza del mismo acto que ejecuta, de una tensión interna que amenazara gravemente su vida; otro, no buscado en modo alguno en el orden psicológico, sino realizado en el orden puramente material, el de sustraer el feto del medio ambiente que le sería necesario para poder seguir desarrollándose. Este segundo resultado, por lo que se refiere a la intención del agente, sería tolerado, no buscado; y en el caso del aborto terapéutico, se lo toleraría tanto más razonablemente cuanto que en realidad aquel feto habría de morir necesariamente poco después, mientras que, acelerada su muerte, se salvaba una vida” (35).

(34) KARL RAHNER, S. J., *Reflexiones en torno a la “Humanae Vitae”*, Madrid, 1971, págs. 31 ss.; posteriormente véase el artículo “Disputa um das Kirliche Lehramt”, en *Stimmen der Zeit*, Vol. 185 (1970), págs. 73-81; SALAVERRI, S. J. “El Magisterio de la Iglesia según el Concilio Vaticano II”, en *Revista Española de Teología*, núm. 26 (1966), págs. 151-174; R. A. McCORMICK, S. J., “Notes on Moral. Theology and Authority”, en *Theological Studies*, vol. XXX (1969), págs. 644-653; IDEM, “Notes on Moral Theology. Morality and the competence of the Magisterium”, en *Theological Studies*, vol. XXX (1969), págs. 663-668.

(35) M. ZALBA, S. J., “El aborto terapéutico, ¿aborto indirecto?”, en *Estudios Eclesiásticos*, núm. 200, vol. 52 (1977), págs. 9-38. B. FORCANO, “Perspectiva moral del aborto”, en *Iglesia Viva*, núm. 69 (1977), págs. 199-215, habla, en sentido parecido, de feto ectópico que “se le considera como una tumoración maligna que provocaría la muerte de la madre por hemorragia o peritonitis”.

En las páginas del moralista hispano se encuentran agudos análisis de problemas semánticos, jurídicos, históricos; qué se ha de entender y qué debe entenderse por aborto directo, aborto terapéutico, acción de doble efecto, orden psicológico y orden material del actuar final humano... Casi todo resulta discutible. Pero, algo parece indiscutible: una puerta está abierta.

4º — *Imprudencia de rechazar todas las "indicaciones"*

A la luz de la teología y la moral católica de ayer y de hoy parece aconsejable concluir que no hay dificultad, desde sus puntos de vista tanto filosóficos como teológicos y de práctica pastoral, para que la legislación civil permita el aborto cuando se cumplan las circunstancias extremas de algunas de las llamadas "indicaciones". Indudablemente no debe considerarse delictiva la interrupción voluntaria del embarazo en el supuesto de estar en peligro la vida de la madre. Estudios más detenidos deben analizar las vigencias desincriminadoras de la indicación médica (peligro de grave enfermedad para la madre) de la indicación eugénica (peligro de grave malformación para el *nasciturus*) e indicación social o jurídica.

Hablando con más propiedad, la moral no rechaza todas las indicaciones. Tampoco se detiene a trazar en concreto la línea fronteriza de lo incriminable. No es esa su misión.

La moral contemporánea, especialmente en la problemática de la interrupción voluntaria del embarazo, no debe formular respuestas concretas y definitivas, por el desarrollo progresivo de la ciencia y la praxis médica y porque las coordenadas éticas tradicionales aparecen hoy sometidas a una profunda revisión crítica debido a las mutaciones de la idea del hombre y del mundo (36).

Pero la legislación que regule el aborto debe respetar la objeción de conciencia de quienes, en teoría, deban intervenir como personal sanitario. Objeción de conciencia que conocemos y reconocemos presenta varias dificultades prácticas, económicas y profesionales (37).

Los motivos por los cuales algunos supuestos de aborto pueden o deben permitirse proceden de muy diversas consideraciones; sin olvidar, por ejemplo, el deseo de que la paternidad y maternidad se realicen y actúen de una manera responsable; la necesidad de respetar más la dignidad de la mujer (38); el

(36) P. SPORKEN, *Medicina y ética en discusión. Los grandes problemas de la ética médica*. Trad. Julián Aguirre, Estella, Ed. Verbo Divino, 1974, págs. 17 ss.

(37) P. MARTINI, "La obiezione di coscienza", en *L'Aborto: aspetti medico-legali della nuova disciplina*, Milano, Giuffrè Ed., 1979, págs. 29-36.

(38) Un ejemplo: Actualmente el aborto presenta rasgos paradójicos en Rusia. Prácticamente es libre y ha llegado a ser uno de los hechos más cotidianos de existencia banal. Sin embargo, no queda bajo la vigilancia de la "sociedad", pues hay una necesidad tan imponente de "papeleo" administrativo que implica todo un procedimiento triste y humillante para las mujeres. Muchas de ellas continúan acudiendo al aborto ilegal practicado fuera de las clínicas u hospitales aunque sigue incriminado por la ley con un máximo de ocho años de detención para la persona que practica el aborto. Estos abortos privados cuestan en Moscú 50 rublos y más, o sea, diez veces más que un aborto legal. Cfr. MIKHAIL STERN y AUGUST STERN, *La Vie sexuelle en U.R.S.S.*, París, Ed. Albin Michel, 1979, pág. 167.

rechazo a provocar una deshumanización o a crear una situación inhumana; la exigencia, en la ortodoxia ética, de una mayor libertad y diversidad que la historia ha manifestado beneficiosa tanto para la Iglesia como para la sociedad, y que la futurología pronostica especialmente positiva.

Conviene que tanto los juristas como los teólogos caigamos en la cuenta de la necesidad de *desabsolutizar* ciertos derechos muy importantes, pero no incuestionables, para llegar a la solución de los problemas del aborto. En el campo teológico se debe reconocer la necesidad de relativizar el derecho a la vida del cigoto, del embrión y del feto. Por otra parte, en el sector jurídico urge no absolutizar el derecho de la madre — y, en su tanto, del padre — respecto a su cuerpo y respecto al fruto de la concepción (39).

La problemática de la interrupción voluntaria del embarazo, que hasta ahora ha separado no poco a juristas y moralistas, puede y debe servir (desde nuevos planteamientos de sociología personalista, de dialéctica de valores, y de conflicto entre utopía y realismo) (40), para empezar o intensificar el diálogo — tan fecundante de nuestro mundo cultural — entre los investigadores del derecho y los investigadores de la moral. Ambos deben facilitar más las relaciones interpersonales, también las sexuales, sin remilgos sexóforos y sin rebajamientos cosificantes; ambos deben mirar más hacia el amor, que encierra tantas energías todavía desconocidas e insospechadas.

La moral (cristiana) puede y debe brindar al Derecho penal, a la Criminología y a la Política criminal aportaciones muy importantes, entre otras, el convencimiento de que ningún condenado — y especialmente en los supuestos de aborto — delinquiró sólo, de que todos los “inocentes” somos co-culpables y cómplices de los delitos “ajenos”, y, por tanto, debemos también sufrir en nuestra propia carne esa responsabilidad común, y que debemos hacer algo concreto para recrear en justicia esos nuestros talentos y órdenes criminógenos (41).

(39) JOSÉ I. GONZALEZ FAUS, “Este es el hombre. Estudios sobre identidad cristiana y realización humana”, Santander, *Sal Terrae*, 1980, págs. 309 y ss. GAFO, en sentido más severo, “¿Hacia una despenalización del aborto? Reflexiones sobre la vida con destino humano”, en *Sal Terrae*, núm. 4 (abril 1980), págs. 299-309, especialmente, págs. 305 y ss.

(40) El refrán dice que más vale pájaro en mano que ciento volando. La utopía... más vale un pájaro volando que cien en la mano.

(41) WALDEMAR MOLINSKI, “Vergeltung oder Versöhnung?”, en *Orientierung* (29 febrero 1980), págs. 38 y ss. IDEM, “Schuld und Sühne”, en *Caritas, Zeitschrift für Caritasarbeit und Caritaswissenschaft*, 81 (1980), cuaderno 4, págs. 161 ss., especialmente pág. 165. IDEM, “Strafe in pastoralanthropologischer Sicht”, en VARIOS, *Versöhnen durch strafen? Perspektiven für die Straffälligenhilfe*, Freiburg, Herder, 1979, págs. 79 ss., especialmente 102 s. ANTOINE MAYERE, “La delinquance et la réaction sociale dans l'ancien et le nouveau Testament. Eléments de recherche”, en *Rev. Scien. Crim. et de Droit pénal comp.*, núm. 1 (enero-marzo 1980), págs. 227 y ss., especialmente 242 ss.